



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, **28 JUN 2013**

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP-VA N° 368/2011, caratulado: "S/DENUNCIA EFECTUADA POR ADJUDICATARIOS S/IRREGULARIDADES EN LA OBRA 36 VIVIENDAS J-62 LLEVADA A CABO POR I.P.V.",y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N° 20/12, se dispuso la promoción de una investigación especial en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria N° 71/02, en torno a los hechos denunciados por los Sres. Pedro Nimsi GONZÁLEZ, Patricia SERAFINOVICH, Germán FERNÁNDEZ, José FERNÁNDEZ, Erica PICCALUGA, Gabriela PONCE, Vilma ALARCÓN, Walter FERNÁNDEZ, Patricia GAITÁN, Rosana LÓPEZ y Rosana BRANDAN, en su carácter de adjudicatarios de distintas unidades habitacionales del Edificio N° 6 sito en calle Bahía Ushuaia N° 2777 y Edificio N° 7 sito en calle De la Estancia N° 2826, relativos a presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra "36 Viviendas J-62", consistentes en incumplimientos al Pliego de Bases y Condiciones, Rubro 16.4 PET referido a la pintura interior "Palier y Caja de Escalera", Rubro 23 PET en cuanto a la marca de los artefactos sanitarios colocados, y Rubro 19 PET referido al Portero Eléctrico. No teniéndose certeza acerca del cumplimiento de lo previsto en el Rubro 21 PET sobre las instalaciones contra incendio, la realización de las obras de infraestructura de las dársenas de estacionamiento de acuerdo a las Generalidades – Memoria Descriptiva Punto D, y el Rubro 17.2 PET referido al Tanque de Agua.

Que la labor de investigación fue encomendada a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel Emilia PASTOR.

Que en función de lo dispuesto por el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, las nombradas, producen el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 48/12, agregado a fs. 147/158. En el que, tras efectuar un detalle de la documentación obrante y los hechos ventilados en ellas, fijan como objeto de análisis de la investigación: constatar que se hayan producido los incumplimientos denunciados en el marco del Pliego de Bases y Condiciones de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Obra IPV "36 viviendas J-62", Licitación Pública IPV N° 10/07. Analizando, en su caso, la responsabilidad inherente a la empresa contratista por la no ejecución de la obra de acuerdo al Pliego, y la responsabilidad del comitente en cuanto a la falta de los controles pertinentes. Y verificando si el IPV efectuó pagos por conceptos derivados de tales incumplimientos, cuando le hubieren correspondido ser afrontados por la contratista.

Que con tal cometido proponen como posibles cursos de acción a seguir en la investigación, obtener el expediente administrativo por el cual tramitó la obra; verificar que los denunciados sean adjudicatarios de los departamentos de la Obra "36 Viviendas J-62"; constatar la existencia de las Actas de Recepción de la obra y si ésta se encuentra en período de garantía; y obtener información sobre si el IPV efectuó gastos como consecuencia de los incumplimientos al pliego, si ha realizado visitas a las unidades habitacionales en cuestión, dado aviso a la contratista al respecto, o qué otras acciones ha tomado en relación a la situación planteada por los denunciados, si ha recepcionado notas con detalle de irregularidades en el funcionamiento de las unidades habitacionales de la obra por parte de otros adjudicatarios, así como si los departamentos fueron entregados en su totalidad. Realizando un detalle de los distintos requerimientos a efectuar con tal objeto y proponiendo realizar una inspección ocular a las viviendas de los denunciados con la intervención de un Auditor Técnico del Grupo Especial de Obras Públicas de este Tribunal.

Que mediante la Nota Interna N° 250/12, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Daniel A. MALDONES, comparte sustancialmente las medidas propuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 48/12. Al igual que el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO (fs. 159 vta.). Designándose mediante la Resolución Plenaria N° 89/12 al Auditor Técnico Arq. Rodolfo ROJAS, a los efectos de intervenir en las inspecciones oculares propuestas y realizar el análisis de los incumplimientos denunciados.

Que el Auditor Técnico Arq. Rodolfo ROJAS, emitió Informe Técnico N° 236/2012 y N° 294/2012, ambos Letra: TCP-SC-AT (fs. 312/334 y 408/496 respectivamente).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que se emitió Informe Final N° 51/2013 (fs.526/702) Letra: TCP – Investigaciones Especiales, suscripto por la Dra. Maribel PASTORT y la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO.

Que, reseñando -en sus partes mas salientes- el Informe Legal N° 62/2013 Letra T.C.P. - C.A. (fs.709/716), luce que: "...sustanciadas las medidas de prueba conducentes al objeto de la investigación, la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes emiten el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 51/13, obrante a fs. 526/702. Indicando que se han verificado los hechos denunciados, en relación a las deficiencias en las unidades habitacionales de la obra en cuestión; destacando que en virtud de las inspecciones oculares realizadas por este Organismo de Control en el marco de la presente investigación y de la intervención del IPV y la empresa contratista, se ha constatado que se han regularizado tales falencias, salvo un caso descrito en las conclusiones del Informe Técnico Letra: T.C.P.- S.C.- A.T. N° 294/12 (fs. 488/500), el cual no reviste mayor significatividad. No surgiendo del mismo la existencia de un presunto perjuicio fiscal.

En el citado Informe, el Auditor Técnico interviniente analiza la documentación aportada por el ente respecto a los incumplimientos detallados en su similar N° 236/12 (fs. 312/338), emitido luego de la inspección realizada a los Edificios N° 6 y 7 de la obra y tras el análisis de los Expedientes del registro del I.P.V. N° 3524/07, caratulado: **'LLAMADO A LICITACIÓN DE LA OBRA: LICITACIÓN PÚBLICA IPV – OBRAS N° 10/07: 36 VIVIENDAS – SECCIÓN F 30- USHUAIA'** y N° 1118/09, caratulado: **"36 VIVIENDAS SECCIÓN F 30 USHUAIA INGENIERÍA AUSTRAL SRL'**, conforme el siguiente detalle:

a) Cajas de escalera y palier entregados sin pintar en la parte del cielorraso; contemplado en la parte de Generalidades Anexo II del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), punto Pintura Interior y en la descripción del Rubro 16 PET, Punto 16.4.

Al respecto, informa el organismo que se priorizó la ejecución de ítems que no estaban contemplados en el Pliego, tales como zócalos cerámicos en palieres y en baños y cocinas de las unidades, zócalos de madera en el interior de los departamentos y el acceso secundario al Edificio N° 7 desde calle Bahía Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Indica el Auditor Técnico que el IPV no aportó la documentación técnica que respalde el modo en que se realizó el cambio de ítems con sus correspondientes autorizaciones, no acreditándose que tales modificaciones se hubieren efectuado con la autorización de autoridad competente, tal como requieren los Artículos 29 y sgs. de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas. Destacando que no se encuentran elementos técnicos que permitan inferir la existencia de un perjuicio para el Estado con motivo de los cambios efectuados.

b) Instalación de artefactos sanitarios marca 'Capea', cuando el Pliego exige las marcas comerciales 'Ferrum' o 'Roca', previsto en la descripción del Rubro 23 PET – Artefactos.

En cuanto a esta cuestión, expresa el Auditor Técnico que durante la inspección de obra se verificó que efectivamente los artefactos instalados son marca 'Capea' modelo 'Italiana', no aportándose documentación que respalde el procedimiento empleado en cuanto a las formalidades de las autorizaciones. Señalando, en relación a la valoración económica del cambio, que no existe diferencia significativa entre la línea instalada ('Italiana' de 'Capea Roca') y la que pudo haberse colocado según las indicaciones del Pliego ('Andina' de 'Ferrum').

c) El portero eléctrico instalado en los edificios no permite abrir la puerta principal de entrada desde cada departamento; lo que se encuentra contemplado en la descripción del Rubro 19 PET – Instalación Eléctrica.

Al respecto, puntualiza el Auditor Técnico que tanto el Inspector de Obra como el Director Control de Obras Zona Sur, manifestaron que desde el punto de vista de la seguridad es habitual anular la posibilidad de apertura automática de las puertas de acceso a los edificios desde los departamentos. No incorporándose la documentación mediante la cual se autorizó la modificación de lo establecido al respecto en los Pliegos. Compartiendo el Auditor la conveniencia de la forma en que se instaló el sistema, sin perjuicio que se tendría que haber ejecutado según las condiciones del Pliego, salvo que hubiera existido autorización del funcionario competente para realizar tal modificación.

d) Las dársenas de estacionamiento del Edificio N° 6 no cuentan con rampa de acceso al mismo, y el Edificio N° 7 no cuenta con dársenas de estacionamiento y comparte la construida para el Edificio N° 3. Exigencia que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

encuentra prevista en la parte de Generalidades del Anexo II del Pliego de Especificaciones Técnicas, en la descripción del Punto D – Obras de Infraestructura.

En este punto, explica el Auditor Técnico que debido al cambio de lugar de implantación del proyecto a la Sección J Macizo 62, que poseía mejores condiciones desde el punto de vista de la accesibilidad y la disponibilidad de infraestructuras de servicios; éste se adaptó en las obras exteriores, entre las que se encontraban las dársenas de estacionamiento. Disponiéndose en el nuevo proyecto trece (13) espacios para el Edificio N° 6, mientras que para el Edificio N° 7 se previó el estacionamiento existente del Edificio N° 3 construido con anterioridad; constatándose que se modificaron los niveles previstos en los planos, mejorando la accesibilidad y evitando rampas que están proyectadas, pero que en realidad se tornaron innecesarias. Presentando el organismo el Certificado Final de Obra expedido por el Municipio, sin observaciones en tal sentido; concluyendo, entonces, que la situación está encuadrada en las normas que establece el Municipio para el espacio destinado a estacionamiento.

e) Falta de presión de agua, provocando la falta de agua caliente.

En relación a esta falencia, puntualiza el Auditor Técnico que durante la inspección a los edificios, se recibió información de los adjudicatarios respecto a que con posterioridad a los reclamos la contratista instaló un bomba en cada edificio para dar presión a los pisos superiores. Aportando el ente copia certificada de las carátulas de los Planos Conforme a Obra de Instalación Sanitaria aprobados por la DPOSS, informándose el cálculo efectuado sobre consumos para determinar la potencia de la bomba presurizadora instalada en cada edificio. Indicando el Auditor que, en virtud de la documentación incorporada, las bombas instaladas serían las adecuadas desde el punto de vista técnico, contando con la aprobación de la instalación por parte de la DPOSS.

f) Control de lo estipulado en el Rubro 21 PET Instalaciones Contra Incendio.

Al respecto, señala que el Área Técnica de Bomberos, División Policía Científica, ente de control de los sistemas de prevención de incendios, ha tomado la intervención que le compete a través de los Informes Preliminares N° 385/09 y 386/09 e Informes Finales N° 463/11 y 464/11, indicando una serie de recomendaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

relacionadas con el uso de las instalaciones, que los adjudicatarios deben tener presente para disminuir el riesgo de incendio.

g) El Auditor Técnico detalla otras irregularidades tales como mal funcionamiento de los sanitarios, problemas con el funcionamiento del picaporte de la puerta principal de los departamentos, filtración en el alero de entrada al edificio, agujero con cables sin protección, problemas de cloacas, las que han sido subsanadas; excepto la cañerías del baño por fuera de la pared en el Departamento Planta Baja 'E' del Edificio N° 7.

En función de todo lo cual, concluye el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 294/12, en el sentido que '...Teniendo en cuenta la documentación aportada por el organismo en las distintas instancias, además de las inspecciones realizadas, se concluye que la mayoría de las deficiencias constructivas y/o de terminaciones denunciadas han sido subsanadas a lo largo del tiempo, a pesar de haberse extinguido el plazo de garantía. El único caso en que el inconveniente no se ha solucionado es el de las terminaciones de las cañerías de agua del Dpto. PB 'E' del Edificio 7.'

Por otra parte, la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes, analizan también la contratación por parte del IPV del servicio de vigilancia en la obra con la empresa Centinela S.R.L. en el período Febrero/Junio de 2011, a la luz de las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones en relación al servicio de vigilancia de la obra a cargo de la empresa. Indicando que no existió una superposición en los servicios prestados, por cuanto, conforme surge del Informe I.P.V. - A.T. N° 386/12, la contratista cumplió los servicios de vigilancia de la obra para prevenir robos y deterioros de los materiales y partes componentes u otros bienes propios o ajenos, en tanto que la empresa Centinela S.R.L. fue contratada específicamente para cumplir un servicio de vigilancia de las viviendas con el objeto de prevenir usurpaciones.

En función de lo cual, concluyen que no surge la existencia de perjuicio fiscal con motivo de dicha contratación, no obstante lo cual expresan que debería recomendarse al IPV, para futuras contrataciones, que en el Pliego de Bases y Condiciones se especifiquen detalladamente las funciones comprendidas en el concepto de 'vigilancia', deslindándose en forma expresa cuáles serán las que deberá

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cumplir la contratista hasta el momento de la recepción definitiva de la obra. Y, asimismo, para los casos en que resulte necesario la contratación de servicios de vigilancia ante posibles usurpaciones, se haga constar dicha justificación en forma expresa en las tramitaciones administrativas correspondientes.

Por otra parte, y al no haberse aportado la documentación que respalde el procedimiento con que se efectuaron las modificaciones de ítems en la ejecución de la obra, referidas en los Puntos a), b) y c) -tal como análisis de precios de los nuevos ítems, comparativa de precios, informes técnicos que justifiquen la modificación y autorización por parte de autoridad competente-, indican que debería recomendarse, también, el estricto cumplimiento de los procedimientos que deben ser aplicados, con expresa indicación de los mismos en los Pliegos de Bases y Condiciones; dado que toda modificación de las condiciones en que se contrató la obra debe ser evaluada y autorizada por autoridad competente, por aplicación de lo dispuesto por los Artículos 29º, 30º, 31º y 32º de la Ley Nacional 13.064, de Obras Públicas.

Como corolario de este análisis, concluyen que de la presente investigación no se desprende la existencia de un presunto perjuicio fiscal en relación tanto a los hechos denunciados, como a los pagos efectuados en concepto de vigilancia por parte del IPV a la empresa Centinela S.R.L.; proponiendo efectuar las recomendaciones mencionadas precedentemente.

*Las conclusiones del Informe comentado, resultaron compartidas por la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 63/13, agregado a fs. 703/707; señalando que conforme lo indicado en el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. N° 236/12, los Pliegos de Bases y Condiciones no deberían exigir marcas específicas, sino calidades que se asimilen a determinadas marcas...'.
|*

Que en función de las atribuciones fijadas por los artículos 48, 49 y concordantes, de la Ley Provincial N° 50, el Vocal de Auditoría, concordando con los informado por el Auditor Fiscal interviniente y la Secretaria Contable, en el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C.- A.T. N° 294/12 e Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 51/13, considera que no se ha demostrado la existencia de perjuicio fiscal, en las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que, por último, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 393/13, a los efectos de dictaminar si las irregularidades detectadas en ellas se encuentran alcanzadas por la previsión del Artículo 75 de la Ley Provincial 50, en cuanto reza que: *"La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rige por las normas del Código Civil."*

Que, en base a todo lo expuesto, las posibles sanciones a los agentes intervinientes, estarían circunscriptas -sólo- a las modificaciones de ítems en la ejecución de la obra mencionadas en los Puntos a), b) y c) -expuestos en la reseña del Informe Legal, arriba desplegada- al ejercicio de la potestad prevista en el Artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial 50, por no haberse aportado la documentación que respalde el procedimiento con que se efectuaron. Sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de recepción de la denuncia que originó la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 20/12 -01 de Noviembre de 2011- momento en que este Tribunal tomó conocimiento de las presuntas irregularidades denunciadas, se comparte la opinión del informe Legal N° 62/2013 Letra: T.C.P. - C.A. (fs.709/716) en cuanto que, ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones, artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Que ante la falta de acreditación de existencia de perjuicio fiscal, sumado al tiempo tiempo transcurrido desde la promoción de denuncia hasta el presente, corresponde dar por concluidas las actuaciones.

Que sin perjuicio de ello, resulta de buen orden recomendar al Instituto Provincial de Viviendas que, en el futuro, dé cumplimiento estricto al procedimiento que debe regir a las modificaciones de las condiciones en que se contrata una obra, con expresa mención del mismo en los Pliegos de Bases y Condiciones, toda vez que, -en las actuaciones en examen- se ha constatado, la falta de documentación relacionada con las modificaciones como ser: análisis de precios de los nuevos ítem, comparativa de precios, informes técnicos que justifiquen la modificación y autorización por parte de autoridad competente.

Que también es conveniente recomendar al organismo que, en los Pliegos de Bases y Condiciones se limite con precisión los alcances del servicio de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

vigilancia a cargo de la empresa contratista, y su período; como así también, en lo que respecta a la contratación de tal servicio -de estipularse- en el período en que la obra que se encuentre en garantía, debe justificarse debidamente y de manera expresa, el motivo de dichas contrataciones.

Que, por último, es importante recomendar, que los Pliegos de Bases y Condiciones, no deberían exigir marcas específicas, sino calidades que se asimilen a determinadas marcas. Ello para que no vuelva a ocurrir lo que sucedió en el caso que nos ocupa, en el cual, las griferías colocadas en la unidades no son de ninguna de las marcas requeridas en el pliego.

Que, finalmente, resulta también del caso, solicitar al Organismo, que informe, si subsiste el inconveniente, verificado por el Auditor Técnico como mal realizado, en el Departamento Planta baja "E" del Edificio 7, respecto a cañerías de baño por fuera de la pared; y de corroborarse su subsistencia, que el Organismo realice los actos necesarios para su subsanación y/o a brindar, al efecto, la mejor solución técnica que sea posible. Su cumplimiento deberá ser verificado e informado por el Auditor Técnico del Tribunal, que ya ha actuado al respecto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 inc. f), 20 y ccs. de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por concluidas las presentes actuaciones en razón de los fundamentos expuestos a lo largo de la presente.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los denunciantes, lo aquí resuelto con copia certificada de la presente y de los informes técnicos N° 236/2012 y 294/2012 y del Informe Final N° 51/2013.

ARTICULO 3º: Recomendar al Instituto Provincial de Viviendas que, en el futuro, dé cumplimiento estricto al procedimiento que debe regir a las modificaciones de las condiciones en que se contratan las obras, con expresa mención del mismo en los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Pliegos de Bases y Condiciones, toda vez que, se ha constatado, la falta de documentación relacionada con las modificaciones como ser: análisis de precios de los nuevos ítem, comparativa de precios, informes técnicos que justifiquen las modificaciones y autorización por parte de autoridad competente.

ARTICULO 4º: Recomendar al Instituto Provincial de Viviendas que, en los Pliegos de Bases y Condiciones se limiten con precisión los alcances del servicio de vigilancia a cargo de las empresas contratistas, y su período; como así también, en lo que respecta a la contratación de tal servicio -de estipularse- en el período en que la obra que se encuentre en garantía, debe justificarse debidamente, y de manera expresa, el motivo de dichas contrataciones.

ARTICULO 5º: Recomendar al Instituto Provincial de Viviendas que, los Pliegos de Bases y Condiciones, no deberían exigir marcas específicas, sino 'calidades' que se asimilen a determinadas marcas.

ARTICULO 6º: Solicitar al Organismo, que informe, si subsiste el inconveniente, verificado por el Auditor Técnico como mal realizado, en el Departamento Planta baja "E" del Edificio 7, respecto a cañerías de baño por fuera de la pared; y de corroborarse su subsistencia, que el Organismo realice los actos necesarios para su subsanación y/o a brindar, al efecto, la mejor solución técnica que sea posible. Su cumplimiento deberá ser verificado e informado por el Auditor Técnico del Tribunal, que ya ha actuado al respecto.

ARTICULO 8º: Notificar en este Organismo a la Secretaría Legal y Contable, así como a la Auditora Fiscal, al arquitecto -a los fines indicados en el artículo precedente-, y abogada, intervinientes.

ARTICULO 7º: Registrar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 06 /2013 - V.A.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL COMISARIO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"